

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con la promulgación de los Decretos Supremos Nos. 17930 y 18215 de 9 de enero y 20 abril de 1981, se han dispuesto modificaciones parciales de nomenclatura y niveles tributarios al Arancel Aduanero de Importaciones, orientados principalmente hacia una política que permita desincentivar el contrabando de mercaderías, y, mejorar por otra parte las condiciones de la industria nacional;

Que en la consecución de la política económica dispuesta por el Supremo Gobierno, se hace necesario propender a la total recuperación del sector industrial con la finalidad de que sus exportaciones puedan competir dentro el mercado ampliado en condiciones más equitativas; disponiendo para este objetivo medidas de fomento a través de una adecuada racionalización tarifaria en la importación de maquinaria, equipos, materiales y otros insumos;

Que para efectos de aplicación a nivel operativo, la nueva codificación y nomenclatura consignada en el Anexo a la presente disposición legal, se halla expresada de acuerdo a las modificaciones efectuadas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, aprobadas mediante la Decisión 145 del Acuerdo de Cartagena.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- A partir de la fecha, se amplían las modificaciones de nomenclatura y tarifarias al Arancel Aduanero de Importaciones contenidas en los Decretos Supremos Nos. 17930 y 18215 de 9 de enero de 20 de abril de 1981 respectivamente, conforme se establece en el Anexo al presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 2.- Derógase el Decreto Supremo No 14222 de 23 de diciembre de 1976, referido a la determinación de precios FOB unitarios en origen para la importación de juguetes; asimismo, se levanta el régimen de prohibición para la importación de los artículos clasificados en los siguientes ítems arancelarios.

11 . 02 . 02 . 09	Avena en otras formas (machacada o aplastada)
11 . 08 . 01 . 99	Los demás almidones
19 . 03 . 00 . 00	Fideos
19 . 08 . 01 . 00	Productos de galletería
33 . 06 . 89 . 05	Champúes
33 . 06 . 89 . 06	Desodorantes en barras y pastas
34 . 01 . 01 . 01	Jabón de tocador
34 . 01 . 01 . 08	Jabones comunes para lavar
34 . 02 . 02 . 99	Detergentes de uso doméstico
34 . 04 . 02 . 00	Ceras preparadas (para pisos)
34 . 05 . 02 . 00	Betunes y cremas para el calzado
34 . 05 . 89 . 00	Polvos limpiadores
39 . 07 . 07 . 01	Bolsas de polietileno
39 . 07 . 07 . 99	Tambores, bidones, damajuanas y botellas plásticas con capacidad de hasta 10 litros.

ARTÍCULO 3.- Quedan eliminadas del Arancel de Importaciones vigentes, las Notas Adicionales de Licencia Previa que a continuación se detallan:

Numerales 1) y 2) del Capítulo 40

Numerales 1), 3) y 5) del Capítulo 38

Numerales 1) y 2) del Capítulo 70

Numerales 2), 3) y 5) del Capítulo 73

Numeral 1) del Capítulo 84

ARTÍCULO 4.- Las importaciones que se efectúen bajo éste régimen tributario, quedan exentas del pago del 3 % del Recargo Adicional dispuesto por el Decreto Supremo No 13362 de 14 de febrero de 1976, asimismo, de los impuestos destinados del 1 % Pro - Desarrollo del Noroeste, creado por Decreto Supremo No 08004 de 19 de mayo de 1967 y del 2 % Pro - Desarrollo de las Corporaciones de Cochabamba y Beni, establecido por Decreto Supremo 16640 de 28 de junio de 1970.

Aduaneras, con el respectivo incremento vegetativo para su asignación vía presupuestaria, en favor de las entidades beneficiarias.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Jorge Salazar Crespo, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escóbar Uhry, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Marcelo Galindo de Ugarte, Alberto Saenz Klinsky.